

EXP. No. 2023 389

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por YALILE GOMEZ MEJÍA, informando que la accionante no subsanó las falencias relacionadas en auto anterior. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto calendarado el 23 de octubre de 2023, este despacho INADMITIÓ la solicitud de acción de tutela presentada por la señora YALILE GOMEZ MEJÍA, con el fin que la accionante cumpliera con el lleno de requisitos allí determinados, para lo cual se concedió el término de doce (12) horas.

Tal providencia se notificó a la señora YALILE GOMEZ MEJÍA el mismo 23 de octubre al correo electrónico que aparece en los documentos que aportó, de lo cual obran constancias de envío y entrega de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, además, la secretaría fijó estado electrónico que se publicó el 24 de octubre de 2023.

El Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, prevé:

*“Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la **corrija en el término de tres días**, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano”. (Negrilla Despacho)*

Si bien el término concedido a la parte accionante en auto del 23 de octubre de 2023 fue de 12 horas para subsanar las falencias indicadas, también lo es que pasados los tres días de que trata el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, la señora YALILE GOMEZ MEJÍA no efectuó pronunciamiento alguno y resulta imposible darle trámite a la acción de tutela, pues tal como se indicó en el auto anterior, no reposa en el expediente digital el escrito contentivo de la acción de tutela en el que se exprese la acción u omisión que la motiva ni los derechos que se consideran vulnerados, tampoco tiene conocimiento el Despacho cual es la finalidad de la acción constitucional.

En consecuencia, se **RECHAZA LA ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la señora YALILE GOMEZ MEJÍA y se ordena por secretaría notificar a la parte accionante tal decisión a través de las direcciones de correo electrónicos: yamilegomezmejia@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 166

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f6e5f2d6e2e0ce83959746bfeaf72bd45a0ee1013805338347e77d666e45a**

Documento generado en 26/10/2023 02:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. 2023-179

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación en contra de la providencia que. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante presenta recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 8 de agosto del año avante, por medio de la cual se rechazó la demanda por falta de competencia y se ordenó remitir las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín para lo de su cargo.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso, siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente, decisión que no es apelable, lo anterior precisamente para que el juez al cual se remite el proceso avoque el conocimiento de las diligencias y, de considerar que no es competente, se surta conflicto de competencias y se defina qué autoridad es la que debe resolver las pretensiones propuestas.

En consecuencia, no se dará trámite al recurso presentado, por lo que se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d4f48b5566ae268944773ebb95a7a7d9fe19d9d730597bbff444ffdce0f17**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-0064

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo instaurado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra MOLINO EL LOBO S.A., informando que mediante providencia de fecha 8 de septiembre del año en curso se indicó erróneamente el límite de la medida cautelar. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, por error involuntario, en el numeral sexto del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 8 de septiembre de 2023, se relacionó erróneamente como límite de la medida de embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada MOLINO EL LOBO S.A. la suma de \$12.00.000 siendo el correcto \$12'000.000.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que permite corregir toda providencia cuando presente error por omisión o cambio de palabras, el Despacho procede oficiosamente a corregir el auto de fecha septiembre ocho (08) del año que transcurre, en el sentido de aclarar que el límite de la medida cautelar decretada en el numeral SEXTO corresponde a la suma de \$12.000.000. **Por secretaría librese los oficios ordenados en el párrafo 2 del numeral sexto teniendo en cuenta lo corregido en el presente auto.**

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f6cdc4582d32754a5651ccb961b93fa809f3b5415f098d81780505e78f5511**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00567

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de **YAIR ARCADIO PATIÑO PATICO** contra **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMO el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Bogotá D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30A.M.) para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd719026ccc93c254a392add8a42bdf5b6cdb905e3eb4d9ce6c6e0d60629023**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 00483-2018

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso instaurado por OLGA PATRICIA BOTERO MORENO contra COLPENSIONES, la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se señala el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, a través de la plataforma Microsoft Lifesize.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

Por último, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA en calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S.** que actuaba en representación de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffa9457eeaf9143de05518c6a6039e41b0483d6f7a68b270377442839b0e8c7**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00115

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **JOSE MANUEL TARAZONA REATIGA** contra la sociedad **VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA** y solidariamente contra **INVERSIONES MURIEL BOTERO LTDA** y **JORGE ELIECER MURIEL BOTERO**, informando que no hay trámite de notificación, obra escrito de contestación a la demanda y la apoderada de la parte actora allegó solicitud de aclaración. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, obra en el archivo *09ContestacionInversionesMuriel* del expediente digital, escrito de contestación a la demanda presentado por la Dra. CLAUDIA INES MORALES RODRIGUEZ, en representación de los demandados **VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, IVERSIONES MURIEL BOTERO LTDA** y **JORGE ELIECER MURIEL BOTERO**, no obstante, no obra poder especial y, conforme al artículo 301 del C.G.P. solo puede tenerse notificado por conducta concluyente al demandado cuando constituya apoderado judicial o cuando directamente manifieste que conoce el auto admisorio de la demanda, por lo que **SE REQUIERE** a la Dra. CLAUDIA INES MORALES RODRIGUEZ para que en el término de cinco (05) días hábiles, allegue al expediente el poder conferido para actuar en representación de los demandados en el proceso de la referencia. Recuerda el despacho que el poder debe cumplir con uno de los dos requisitos previstos en la ley, es decir, conferido en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 u otorgado de conformidad en lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P.

De otra parte, mediante memorial obrante en el archivo *10MemorialCorreccionAuto* del expediente electrónico, solicita la apoderada de la parte actora aclaración del auto del 04 de octubre de 2021, la cual no es procedente toda vez que, mediante auto del 25 de julio de 2022 se corrigieron los incisos segundo y tercero del auto del 04 de octubre de 2021.

Atendido el requerimiento efectuado, ingresará el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 166

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a36e78e2e830f17a081fc5ef18f2c3c61191652e98afe878e08784d9d0092a6**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 000354

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **JOHN FREDY CORTES AGUILAR** contra **CONTACTO HUMANO EMPRESARIAL S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora allegó trámite de notificación. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *09TramiteNotificacion* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de notificaciones de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en el entendido *“que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, aporte al expediente el trámite de notificación a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de CONTACTO HUMANO EMPRESARIAL S.A.S., junto con el acuse de recibo al que se refiere el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C – 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional o el previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física de notificaciones de la demandada que obra en el certificado de existencia y representación legal.

Efectuado lo anterior, ingresará el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 166

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b859c6a834cb20369ae4e738ef22f8dd04deec3f2e07a82503c169d36731f0d**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2010-0323

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por OCTAVIO DE JESUS GIRALDO contra COLPENSIONES, informando que el apoderado de la parte actora aporta respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en auto de fecha 26 de octubre de 2022, se requirió al apoderado de la ejecutante a fin que manifestara si era interés de la parte continuar con la ejecución del valor restante \$3.016,08 o si por el contrario deseaba terminar el proceso por el pago de la obligación.

De conformidad con ello, el Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ MONTES solicitó la terminación del proceso como se advierte en archivo *08RespuestaRequerimiento* del expediente digital, por lo que se dispone, **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.**

Así las cosas, se cancelan las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. **Por secretaría librense los oficios respectivos.**

Por último, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA en calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S.** que actuaba en representación de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de 30 días, vencido el término anterior, archívense las diligencias previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78961d8442a5c8181628891423ddf7766c9341f2b8f968b1058763c97cda4fc5**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 00174-2021

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso instaurado por TULIA DEL CARMEN BARRENECHE GARCIA contra SALUD TOTAL EPS S.A. la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se señala el día **MARTES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 443 del C.G.P. a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b09377667feb3a9ecc9dc1dc92d210a1a96458b12a942628dbf474162e70feb**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 00364

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, informando que la parte accionante impugnó el fallo de tutela de la referencia, emitido por este despacho judicial. Sírvese proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de impugnación fue enviado al correo electrónico del despacho el día de hoy **26 de octubre de 2023**. Sin embargo, teniendo en cuenta que el fallo de tutela se notificó al accionante desde el 18 de octubre de 2023 a través de su correo electrónico en virtud del inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el término para impugnar el fallo de tutela inició 2 días hábiles después de la remisión del mensaje de datos y, en concordancia con lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, a partir de esa fecha la parte contaba con tres (3) días hábiles para presentar la impugnación, es decir, tenía hasta el **25 de octubre hogaño**. En consecuencia, se **NIEGA** la impugnación interpuesta por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 166

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f2aec4a7bcd6482d9320093893440182721cd915e6af2f271b62a8aa1500bd**

Documento generado en 26/10/2023 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-436

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **MARY YAZMIN URREGO ROJAS** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA y CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 25 de Julio de 2025 a cargo de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y a favor de la demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia numeral QUINTO \$2.000.000.00
Segunda Instancia \$-0-

TOTAL... **\$2.000.000,00**

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00).
Adicionalmente, el apoderado de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS allega renuncia al poder. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, en relación con la renuncia al poder presentada por el apoderado de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS visible en el archivo *11RenunciaPoder* del expediente digital, advierte el despacho que de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del CGP *“la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, como quiera que el apoderado de la parte demandada allega la correspondiente comunicación efectuada a la entidad, el despacho ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8503efe1cedabf2c2f2be24a8fcbcff254ee37f9622981d6b672ebfab1b67712**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO 2011-0260

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).- Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior y se encuentra pendiente por señalar fecha y hora para audiencia. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que fueron remitidos los requerimientos ordenados en providencia anterior tanto a las demandantes como a su apoderada solicitando copia de la grabación de la audiencia que se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2012, quienes recibieron las comunicaciones como da cuenta la constancia de entrega visible en el archivo *12Cotejo472* del expediente digital, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento al mismo.

Por lo anterior, como quiera que no fue posible obtener copia de la grabación de la diligencia solicitada por la entidad demandada, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del C.G.P a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4b2a07995266eb0cf616a3b6542ec831a3bb854c49e179e651d70dab58a5d1**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Rad: 2019-0527

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por VALERIANO GARZÓN MARTÍNEZ contra COLPENSIONES Y OTROS, informando que la demandada Colpensiones aportó documental. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar el expediente administrativo aportado por la demandada COLPENSIONES que obra en el archivo *10ExpedienteAdministrativo* del expediente digital, conforme requerimiento efectuado en audiencia anterior.

Por otra parte, advierte el Despacho que la parte actora no ha aportado constancia del trámite del oficio No. 352 del 28 de octubre de 2022 dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca con la finalidad de que se emita dictamen de pérdida de la capacidad laboral, como se decretó en audiencia de fecha 18 de octubre de 2022, en consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante a fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se sirva acreditar el trámite dado al oficio No. 352 del 28 de octubre de 2022 dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, sopena de entender desistida la prueba solicitada.

Por último, se ordena por secretaría remitir copia del expediente digital al correo electrónico vetoynny@yahoo.com, conforme requerimiento efectuado por la demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05db6d3975309e2729f52df7f13217b493b153c8c69a890f53b1be9f94cf1b78**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00268

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **LUZ MARINA LA VERDE CHAPARRO** contra **PROTECCIÓN S.A. Y OTRA**, informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda y poder y la parte actora constancia de trámite de notificación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada PROTECCIÓN S.A. que obra en el certificado de existencia y representación legal visible en archivo *03Anexos*, demandada que acusó de recibo el mensaje de datos el día 18 de octubre de 2022 como consta en el archivo *09TramiteNotificacion* del expediente digital, por lo que el término para contestar la demanda vencía el 3 de noviembre de 2022 y presentó escrito de contestación el 2 de noviembre anterior.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al Dr. FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 y tarjeta profesional No. 91.276 del C.S de la J., para los fines del poder conferido mediante escritura pública 303 del 27 de marzo de 2017 visible a folios 183 al 189 archivo *10ContestacionProteccion* del expediente digital.

Por otra parte, se advierte que la parte actora aportó copia de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. enviada a la dirección de notificación física de la demandada JESUSITA PÉREZ TRIANA, no obstante, como quiera que no compareció al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda, como lo dispone la referida norma, no puede entenderse notificada.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada JESUSITA PÉREZ TRIANA presentó escrito de contestación a la demanda, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **JESUSITA PEREZ TRIANA** al **Dr. MILTON RAUL LEMUS SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.057.221 y tarjeta profesional No. 110.488 del C.S de la J, para los fines del poder obrante a folio 8 del archivo *12ContestacionJesusitaPerez* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y de la señora **JESUSITA PEREZ TRIANA.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd8fa577f870f0849c821e8d70d6afb7d6845e14dd4abb6ac077b93433d03d5**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-0139

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral instaurado por DORIS VILMA MARTINEZ SIERRA contra LUIS HERNANDO ALBA FORERO, informando que la parte actora aporta poder y renuncia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso reconocer personería para actuar en representación de la demandante al Doctor RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GÓMEZ, pero se advierte que el mismo aporta renuncia al poder conferido, por lo que se abstiene el despacho de reconocerle personería adjetiva.

En consecuencia, se requiere a la señora DORIS VILMA MARTINEZ SIERRA a fin de que se acerque a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que se le asigne un nuevo apoderado que la represente en el proceso y para que efectúe el trámite de notificación al demandado LUIS HERNANDO ALBA FORERO en los términos indicados en auto admisorio de la demanda de fecha 14 de octubre de 2022. **Por secretaría comuníquese al correo electrónico de la demandante doris_sex8@hotmail.com.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643d18471a1fe4e31486fb333233cd1825d852e5898ea88f714d1e9dcf5be7d2**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00769

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **LUIS ALBERTO JOSÉ GABRIEL ACUÑA GONZALEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que la demandada SKANDIA aportó escrito de contestación a la demanda, poder y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada SKANDIA presentó escrito de contestación a la demanda sin que se aportara al expediente constancia de trámite de notificación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y tarjeta profesional No. 152.354 del C.S de la J. conforme escritura pública No. 1888 del 11 de septiembre de 2018 de la que da cuenta el certificado de existencia y representación legal de folios 48 al 63 del archivo *14ContestacionSkandia* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Ahora bien, solicita SKANDIA S.A. que se llame en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ellas, destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al proceso condene a devolver las primas pagadas como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizarla es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. que fue quien las recibió.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En el caso que nos ocupa, si bien se allegaron las pólizas suscritas entre MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y SKANDIA PENSIONES Y

CESANTÍAS S.A. que dan cuenta de la existencia de los contratos de seguro previsional a los que se refiere la demandada, advierte el Despacho que el objeto de este proceso es que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y de las afiliaciones que se efectuaron a sus diferentes administradoras y escapa del conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral la situación relacionada con los contratos de seguro celebrados entre las personas jurídicas señaladas que no son *controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras* (numeral 4° del artículo 2° del CPT y SS), sino que se trata de un asunto meramente comercial entre dos contratantes que corresponde conocer a una jurisdicción distinta y, por ende, no puede en este proceso resolverse sobre tal relación.

Con fundamento en lo anterior, SE NIEGA el llamamiento solicitado.

Finalmente, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5f1e6bcb420b4c42ba3be254304b7232fa01249eff163905a2bdb90c50553**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 0424-2020

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez dentro del Proceso Ordinario instaurado por JUAN SEBASTIÁN RIAÑO AYALA contra SUMMIT CAPITAL SAS, informando que el apoderado de la demandada aporta documental y el apoderado de la parte actora solicitud de ejecución. Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la demandada visible en el archivo *16ComprobantePago* del expediente digital, que corresponde al cumplimiento de la conciliación llevada a cabo el 14 de octubre de 2022, por lo que se ordena poner en conocimiento de la parte demandada la referida documental para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, se advierte que el apoderado de la parte actora solicitó la ejecución de las obligaciones contraídas en el acta de conciliación, pero posterior a ello, la demandada SUMMIT CAPITAL SAS aportó la documental donde se advierte el cumplimiento de las mismas.

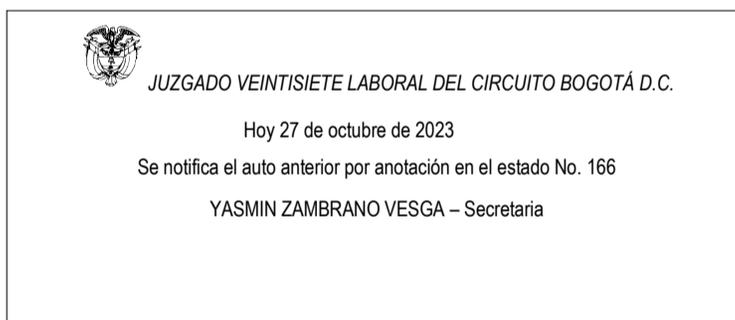
Por lo anterior, previo a ordenar compensar el proceso, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe al Despacho si es su interés continuar con la ejecución de las obligaciones e informe la suma de dinero por la cual se continuará con el proceso ejecutivo o si desiste de la solicitud por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6377394610ce6399573df8ca39f884e72ac0c3e859e05de9fa8bf2a1a991008c**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-562

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JESÚS HERNAN ULLOA PINTO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y OTROS** informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de las demandadas que enviaron el acuse de recibo del mismo, como se verifica en el archivo *04TramiteNotificacion* del expediente digital, por lo que el término para contestar la demanda feneció el día 16 de junio de 2022 para SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, el 24 de junio de 2022 para el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y el 9 de septiembre de 2022 para COLPENSIONES, siendo aportada la contestación de la demanda dentro del término legal, por parte de las referidas entidades.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada PORVENIR S.A a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. conforme la escritura pública N. 1326 del 11 de mayo de 2022 visible a folios 68 al 101 del archivo *05ContestacionPorvenir* del expediente digital y a la Dra. ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.887.921 y tarjeta profesional No. 369.821 del C.S de la J. como abogada inscrita de la referida firma, como se verifica en el certificado de existencia y representación legal de folios 102 al 117 del mismo archivo.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a la Dra. LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.091.804 y tarjeta profesional No. 338.864 del C.S de la J. en los términos del poder conferido visible a folio 53 del archivo *N.07ContestacionMinisterioHacienda* del expediente digital.

También, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. conforme la escritura pública N. 721 del 23 de julio de 2020 visible a folios 138 al 164 del archivo *08ContestacionSkandia* del expediente digital y al Dr. DANIEL ANDRES PAËZ ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.291.127 y tarjeta profesional No. 329.936 del C.S de la J. como abogado inscrito de la referida firma, como se verifica en el certificado de existencia y representación legal de folios 169 al 184 del mismo archivo.

Por otro lado, conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 69 a 89 del archivo *12ContestacionColpensiones* del expediente digital, se reconoce personería para actuar en representación

de COLPENSIONES a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 62 del archivo antes mencionado.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

Ahora bien, en cuanto al trámite de notificación efectuado respecto de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS (archivo *04TramiteNotificacion* del expediente digital), advierte el despacho que el mismo fue remitido conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co, sin embargo, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada que obra a folios 114 a 184 del archivo *01Demanda* del expediente digital, se evidencia que el correo para notificaciones judiciales de la referida administradora es procesosjudiciales@colfondos.com.co, por lo que aun cuando obra acuse de recibo, no es posible dar validez al mismo, en consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante, a fin que se sirva realizar nuevamente el trámite de notificación a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a la dirección de notificaciones antes mencionada.

Por otra parte, solicita SKANDIA S.A. que se llame en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ellas, destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al proceso condene a devolver las primas pagadas como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizarla es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. que fue quien las recibió.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En el caso que nos ocupa, si bien se allegaron las pólizas suscritas entre MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. que dan cuenta de la existencia de los contratos de seguro previsional a los que se refiere la demandada, advierte el Despacho que el objeto de este proceso es que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y de las afiliaciones que se efectuaron a sus diferentes administradoras y escapa del conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral la situación relacionada con los contratos de seguro celebrados entre las personas jurídicas señaladas que no son

controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras (numeral 4° del artículo 2° del CPT y SS), sino que se trata de un asunto meramente comercial entre dos contratantes que corresponde conocer a una jurisdicción distinta y, por ende, no puede en este proceso resolverse sobre tal relación.

Con fundamento en lo anterior, SE NIEGA el llamamiento solicitado.

Por otro lado, observa el Despacho que el llamamiento en garantía formulado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** obrante en archivo *06LlamamientoGarantia* del expediente digital se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del CPG aplicable por disposición del Art 145 del C.P.T. y S.S. y por presentarse en legal forma **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía formulado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

En consecuencia, como quiera que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** ya hace parte del presente proceso y se encuentra debidamente notificada, se dispone correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que proceda a contestar el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

Finalmente, revisado el plenario se evidencia que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** presenta demanda de reconvenición contra del señor **JESÚS HERNAN ULLOA PINTO** (archivo *09DemandaReconvenicionSkandia* del expediente digital), revisada la misma, se tiene que reúne los requisitos establecidos en los artículos 371 del C.G.P y 25 del CPT y SS.

Por lo anterior, se dispone admitir la demanda de **RECONVENCIÓN** y de la misma córrase traslado al reconvenido **JESÚS HERNAN ULLOA PINTO**, por el término de diez (10) días para su contestación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9e2b01786613f01078fb490ab5366a8bfa009f52ffa8a0bb33711754c17e3d**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 250-2020

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral instaurado por JINNET ARENAS HERRERA contra INVERSIONES CAHOMI S.A.S., informando se encuentra pendiente por practicar la liquidación de costas ordenada en auto de fecha 14 de octubre de 2022 a cargo de la parte ejecutada y a ello se procede. Sírvase Proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	\$.0.
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.000.000,00
TOTAL	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (2.000.000,00). Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, conforme lo indicado en el párrafo quinto del auto de fecha 14 de octubre de 2022, se REQUIERE a las partes a fin que se sirvan aportar liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4e089f73f7168705e10fffc752130be8c800068423ed70cbc44213ad9d775**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00334

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **NUBIA MIREYA PEÑA ENRIQUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRA** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
TOTAL...	\$2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816b77effa14a2a3b01c6daf475f8080736986589fbaad12ab6e794ae611e1ee**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00240

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE VANEGAS** contra **AVIANCA S.A., MISION TEMPORAL LIMITADA, SERVICOPAVA y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora allegó trámite de notificación y obran escritos de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *12TramiteNotificacion* del expediente digital, soportes de los mensajes de datos remitidos a los correos electrónicos de los demandados, también lo es que no se aportaron acuses de recibo de los mismos, requisito indispensable para entender notificados personalmente a los demandados, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

No obstante lo anterior, como quiera que obran poderes y escritos de contestación de las demandadas **SE CONSIDERAN NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación de los referidos escritos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN - SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN - a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.185.484 y tarjeta profesional No. 178.788 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido, documento visible a folios 42 a 43 del archivo *14ContestacionDemandaServicopava* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN - SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada MISIÓN TEMPORAL LTDA al Dr. **JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094.676 y tarjeta profesional No. 210.709 del C.S. de la J. en su calidad de representante legal judicial y extrajudicial de la misma, conforme al certificado de existencia y representación legal, visible a folios 50 a 66 del archivo *15ContestacionDemandaMisionTemporalLtda* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **MISIÓN TEMPORAL LTDA.**

De otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S. de la J., para los fines del poder especial

conferido, documento visible a folios 2 y 8 del archivo *17AnexosContestacionSai* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A. a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** y al Dr. **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. . 1.070.967.487 y tarjeta profesional No. 325.589del C.S. de la J. como abogado inscrito de la misma, conforme al poder especial y certificado de existencia y representación legal, documentos visibles a folios 291 a 332 del archivo *18ContestacionDemandaAvianca* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL MARTES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si lo solicitaron, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 166

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0fb82e2749c516be56780b383ad5f887608ad97d76fa04e5d8c6b0deebd51b**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00144

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de **ELIZABETH PICO DIAZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que la demandada PROTECCION S.A. presenta escrito de contestación a la demanda y la parte actora trámite de notificación. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó los trámites de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada PROTECCIÓN S.A., pero no obra constancia del acuse de recibo de la demandada o cualquier medio por el que se pueda verificar el acceso al mensaje de datos, como consta en archivos *29TramiteNotificacion* y *30TramiteNotificacion* del expediente digital.

No obstante lo anterior, como quiera que PROTECCION S.A. aporta escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** a la Dra. NATALLY SIERRA VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 11.152.441.386 y tarjeta profesional No. 258.007 del C.S de la J. teniendo en cuenta el poder conferido en escritura pública No. 606 del 09 de junio de 2022 visible a folios 25 al 33 del archivo *31ContestacionProteccion* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Por otra parte, una vez revisado el expediente, observa el Despacho que conforme a la Historia Laboral visible a folios 92 al 122 del archivo *31ContestacionProteccion* e Historial Laboral de Vinculaciones del SIAFP visible a folio 123 del mismo archivo, se advierte que la demandante ELIZABETH PICO DIAZ estuvo afiliada a la **AFP COLFONDOS**, no obstante dicha administradora de fondos de pensiones no se encuentra vinculada al proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran configurados los presupuestos para la integración del litis consorcio necesario establecidos en el artículo 61 del Código General del Proceso, se **ORDENA INTEGRAR** como litisconsorte necesario a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** mediante su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

Previo adelantar los tramites de notificación, se requiere a la parte actora para que en un término de 5 días, se sirva aportar copia de certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** donde consten las direcciones de notificación judicial de la litisconsorte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8441877dd849c76241c53c55119396bc36862a10841bd10f95f3372fce5367**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2014-00532

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de JAIRO BERMUDEZ CASTILLO contra COLPENSIONES, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral CASÓ la providencia recurrida y posteriormente REVOCÓ la sentencia proferida por este despacho con condena en costas en ambas instancias a cargo del actor. Adicionalmente, el demandante allega derecho de petición. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que en sentencia del 3 de octubre de 2022 proferida por la Sala De Casación Laboral – Sala de Descongestión N. 2 de la Corte Suprema de Justicia, en el numeral TERCERO se resolvió: “*costas como se indicó en la parte motiva*”, al remitirnos a la parte motiva de la providencia, se evidencia que en lo relacionado con las costas procesales se indicó “*Costas de ambas instancias a cargo del actor*”; sin embargo, revisado el expediente se advierte que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante auto del 28 de marzo del año que transcurre señaló las costas del proceso, pero indicó que estas serían a cargo de la parte demandada.

Por lo anterior, se ORDENA la devolución del expediente al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL**, despacho de la H. Magistrada CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ, para los fines pertinentes.

Se ordena que por secretaría se dé respuesta al derecho de petición presentado por el demandante al correo electrónico mlilianaar@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7256c4ec04b37730a2e3869cb95c047b20a064b9032cc8391cfa5b0c8d5394f**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-693

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de **MARTHA IVONNE URREGO ZIPA** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia impugnada; así mismo, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia del 30 de noviembre de 2022 CASÒ la sentencia proferida por el superior, por lo que se procede a realizar la liquidación de costas ordenada en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019 a cargo de PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y a favor de la demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia numeral QUINTO

A cargo de PROTECCION S.A	\$1.000.000.00
A cargo de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	\$1.000.000.00

**Segunda Instancia
Casación**

**\$.0.
\$.0.**

TOTAL...

\$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5916ea7bcdecbec5ca93fd07164f2027e839667a11001a098e2bb11a299bcee8**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>